

Perú

Los presos inocentes

INTRODUCCIÓN

«... se han producido procesamientos y condenas [por delitos de terrorismo] en base a informaciones no confirmadas o francamente fraudulentas ...»²

Ministerio de Justicia, julio de 1995

Desde 1992, Amnistía Internacional ha documentado como mínimo 900 casos de peruanos que reivindican su inocencia insistiendo en que han sido injustamente acusados de terrorismo. De éstos la organización ha adoptado a 122 como “presos de conciencia”, ya que son personas privadas de libertad por motivos políticos, sin haber recurrido a la violencia o propugnado su uso, y a quienes se han imputado acciones que los vinculan falsamente con grupos alzados en armas. Pero esta cifra no representa sino una pequeña fracción del probable total de presos de conciencia del Perú.

En su informe anual sobre la situación de los derechos humanos en el Perú, publicado a principios de este año, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) afirma que entre mayo 1992 y diciembre de 1995 «el grupo de organismos vinculados a la CNDDHH ha atendido 1.390 casos de personas injustamente involucradas en delitos de terrorismo y traición a la patria. De ellas, 760 están libres luego de haber atravesado por un doloroso período en la cárcel y no han recibido reparación alguna por la injusticia que el Estado cometió. Hasta diciembre de 1995, 607 personas continuaban detenidas y 23 estaban en calidad de reos ausentes.»

Este patrón sistemático de detenciones arbitrarias surge en un contexto de abusos violentos y generalizados cometidos durante los últimos 16 años por el Partido Comunista del Perú (Sendero Luminoso), y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), los dos grupos alzados en armas activos en el Perú desde 1980 y 1984 respectivamente.

Amnistía Internacional ha recibido miles de informes sobre abusos atribuidos a Sendero Luminoso desde que éste inició su primera acción violenta: casos de tortura; homicidios deliberados y arbitrarios de civiles; homicidios de miembros de las fuerzas de seguridad que estaban fuera de combate... De las personas asesinadas por Sendero Luminoso, millares han sido civiles indefensos sin participación alguna en el conflicto interno. Sendero Luminoso continúa torturando regularmente a sus prisioneros, a veces después de someterlos a simulacros de juicio ante vecinos congregados a la fuerza. Asimismo, el grupo ha cometido asesinatos selectivos de funcionarios civiles y oficiales del ejército, y ha dado muerte a policías y militares después de capturarlos, o estando éstos heridos, o después de que se hubiesen rendido. Desde 1984, año en que se alzó en armas el MRTA, también se han atribuido ese tipo de abusos a este grupo, aunque en menor escala.

Cuando el presidente Alberto Fujimori asumió el poder por primera vez en julio de 1990, tanto Sendero Luminoso como el MRTA habían extendido su esfera de influencia desde el interior del país a Lima metropolitana. Entre 1990 y 1992 ambos grupos realizaron importantes acciones armadas en Lima, que pusieron en duda la capacidad de supervivencia del Estado peruano.

Así, en abril de 1992, el presidente Fujimori anunció que el país sería regido por un gobierno de emergencia encabezado por el poder ejecutivo. El gobierno constitucional fue suspendido y se cerró el Congreso al igual que la mayor parte del sistema judicial. Entre mayo y noviembre de 1992, el presidente Fujimori y su Consejo de Ministros, quienes gobernaron el país por decreto ley hasta diciembre de ese mismo año, promulgaron diversos decretos antiterroristas como respuesta a la creciente y generalizada violencia de los grupos alzados en armas. Estos decretos —afirmó el presidente— resolverían algunos de los principales problemas que las autoridades habían enfrentado en la lucha contrainsurgente, como la aparente incapacidad judicial a la hora

de asegurar la condena de presuntos miembros de los grupos alzados en armas y la levedad —en opinión del gobierno— de las pocas penas obtenidas.

Amnistía Internacional reconoce el derecho del Estado a combatir a los grupos alzados en armas. Sin embargo considera que los abusos de grupos como Sendero Luminoso y el MRTA no pueden justificar nunca la violación de los derechos humanos fundamentales por parte del Estado. Dicho con palabras del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: «A la vez que reconoce que el gobierno tiene el deber de combatir el terrorismo, el Comité considera que las medidas adoptadas para hacerlo no deben impedir el disfrute de los derechos fundamentales consagrados en el Pacto [Internacional de Derechos Civiles y Políticos].»³

Amnistía Internacional ha venido expresando preocupación por los efectos que han tenido en materia de derechos humanos las leyes antiterroristas promulgadas entre mayo y noviembre de 1992, dado que éstas no se ajustan a las normas internacionales sobre el debido proceso y facilitan el encarcelamiento de personas como “presos de conciencia”⁴.

A Amnistía Internacional le consta que tanto el presidente Fujimori como otras autoridades peruanas han mostrado en repetidas ocasiones interés y voluntad para que aquellos presos injustamente acusados de delitos de terrorismo —conocidos en el Perú como “presos inocentes”⁵— sean liberados y para que la legislación antiterrorista se atenga a los procedimientos establecidos en las normas internacionales de derechos humanos. Algunos presos injustamente acusados de delitos de terrorismo han recobrado la libertad, y el Congreso ha aprobado enmiendas legislativas positivas en varias ocasiones.

Sin embargo, Amnistía Internacional considera que las leyes antiterroristas siguen sin ajustarse a las normas internacionales sobre el debido proceso, y el número de informes que la organización ha recibido de presos injustamente acusados de delitos de terrorismo continúa siendo muy alto.

Las cifras no deben hacer olvidar que se trata de «personas de carne y hueso, con nombres y apellidos, con historias personales, con padres, hermanos, hijos y amigos que viven una pesadilla y que tienen la esperanza de recuperar su libertad».⁶

LEGISLACIÓN ANTITERRORISTA Y PRESOS DE CONCIENCIA

«En primer lugar quiero agradecerles profundamente en nombre mío y de mi hija menor por toda la solidaridad que han demostrado con motivo de mi injusta detención. Ello garantizó mi integridad personal y la prontitud de la realización de mi audiencia en la cual determinaron absolverme nuevamente, razón por la cual estoy actualmente en libertad.»

Magna de la Cruz Vásquez, 15 de abril de 1996

El caso de Magna de la Cruz, presa de conciencia encarcelada de 1993 a 1994 y nuevamente a comienzos de 1996, es sólo uno de los cientos de casos de presos injustamente acusados de delitos de terrorismo que la organización ha recibido desde la entrada en vigor, en mayo de 1992, de la actual legislación antiterrorista.

Amnistía Internacional considera que esta legislación facilita el encarcelamiento de personas que han sido acusadas sin fundamento de delitos relacionados con el terrorismo sin que exista prueba fehaciente que las vincule con grupos alzados en armas y sin que hayan usado la violencia ni propugnado su uso.

La organización considera asimismo que la legislación antiterrorista niega el derecho a un juicio con las debidas garantías a todos los detenidos y procesados por delitos relacionados con el terrorismo. El hecho de que las personas acusadas del delito de traición a la patria —uno de los delitos de terrorismo tipificados en esta legislación— deban ser transferidas a la jurisdicción militar; el hecho de que se prohíba que los policías y militares que participan en la detención y el interrogatorio de los acusados comparezcan como testigos ante los tribunales; y el hecho de que estos juicios no sean públicos, son algunas de las características de estas leyes que socavan las normas internacionales del debido proceso⁷, entre las que figuran el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y la *Convención*

*Americana sobre Derechos Humanos*⁸, así como el *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*, y los *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*.

En noviembre de 1993, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en el informe de su misión al Perú en mayo y junio de 1993, mencionó ya que las leyes antiterroristas «han restringido gravemente las garantías reconocidas internacionalmente del derecho a un juicio justo y, en particular, del derecho a una defensa adecuada».⁹

Un año después, en noviembre de 1994, el Comité contra la Tortura, establecido en aplicación de la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, de las Naciones Unidas, también expresó preocupación por la legislación antiterrorista peruana cuando examinó el informe periódico del Perú sobre las medidas tomadas por el gobierno para dar efecto a la Convención, que el país ratificó en julio de 1988. El Comité llegó a la conclusión de que, en los casos relacionados con el terrorismo, la práctica de la tortura es generalizada durante la fase del interrogatorio, y los perpetradores disfrutaban de impunidad. Asimismo, el Comité opinó que la legislación antiterrorista no se ajustaba a las normas internacionales de imparcialidad en los juicios, y manifestó inquietud por el hecho de que los civiles eran juzgados por el fuero militar.

Además de las deficiencias en los procedimientos prejudiciales y judiciales, tres aspectos más de la legislación antiterrorista facilitan el encarcelamiento de personas como “presos de conciencia”.

El primero es la imprecisa y amplia descripción de los actos definidos como “delitos de terrorismo” que figuran en el artículo 2 del Decreto Ley 25.475. Éste fue el primero de los decretos antiterroristas (entró en vigor el 6 de mayo de 1992) y contiene la definición judicial básica de “delitos de terrorismo” vigente hoy en el Perú. Varios de sus artículos utilizan expresiones tan imprecisas como “por cualquier medio” al referirse a la ejecución de los actos de terrorismo.

El segundo aspecto preocupante está relacionado con la Ley de Arrepentimiento, en vigor de mayo de 1992 a noviembre de 1994. Esta ley definía como “arrepentidos” a aquellos miembros de los grupos alzados en armas que dieran muestras de contrición suministrando información que condujese a la captura de otros presuntos miembros de dichos grupos. Entre otros beneficios, la ley concedía inmunidad procesal al “arrepentido”, o la reducción o remisión de la pena que se le hubiese impuesto. Pese a que el Reglamento de la Ley de Arrepentimiento indicaba claramente que la policía «[tenía] como responsabilidad efectuar la verificación de la información proporcionada por el solicitante», la mayoría de las personas injustamente detenidas por delitos de terrorismo cuyos casos ha documentado Amnistía Internacional fueron acusadas, inculpadas y condenadas basándose únicamente en imputaciones sin corroborar, formuladas por miembros de los grupos alzados en armas que deseaban beneficiarse de las disposiciones de la Ley de Arrepentimiento, y que con frecuencia delataban a personas que no estaban vinculadas con los grupos alzados en armas.

En marzo de 1994, el entonces procurador especial para casos de terrorismo, Daniel Espichán Tumay, manifestó que la información suministrada por “arrepentidos” debía ser cotejada minuciosamente, porque parte de ella había sido falsa y había conducido a la detención de personas inocentes. En marzo de 1996, una delegación de Amnistía Internacional fue recibida por Daniel Espichán Tumay, hoy congresista y vicepresidente de la Comisión de Derechos Humanos y Pacificación del Congreso de la República, quien confirmó a la organización una vez más que la Ley de Arrepentimiento había conducido a la injusta detención de personas que no estaban vinculadas con los grupos alzados en armas.

El tercer aspecto que ha facilitado el encarcelamiento de personas como “presos de conciencia” se relaciona con la necesidad política del gobierno de demostrar la eficacia de las leyes y la política antiterrorista para combatir a los grupos alzados en armas. A tal fin, las autoridades ponen a las personas detenidas bajo sospecha de delitos de “traición a la patria” ante las cámaras de televisión o alientan a la prensa a que publique sus fotografías en “traje de raya” (vistiendo el uniforme de

presidiario)¹⁰. Otra técnica consiste en comparar públicamente el relativamente escaso número de condenas por delitos de terrorismo obtenidas en el periodo 1980-1992 con el elevado número de detenciones y condenas a partir de la promulgación de las leyes antiterroristas. Amnistía Internacional cree que este afán de demostrar el éxito de la nueva estrategia contrainsurgente ha llevado a las autoridades a esforzarse por asegurar condenas, descuidando los derechos humanos fundamentales.

Bien es cierto que se han hecho algunos esfuerzos para corregir esta situación y, como mencionábamos más arriba, el Congreso ha aprobado enmiendas legislativas a tal efecto. El 28 de marzo de este año, por ejemplo, el Congreso de la República aprobó un proyecto de ley presentado por la Comisión de Justicia en diciembre de 1995, que agregó el siguiente inciso al Decreto Ley N° 25.475: «Podrá dictarse orden de comparecencia para el nuevo juzgamiento, en los casos en que la Corte Suprema declare la nulidad de la sentencia que absuelve al procesado.» Con esta modificación, el encausado puede permanecer en libertad hasta la fecha del nuevo juicio, en vez de reingresar directamente en prisión.

Hasta que se promulgó esta última modificación a la legislación antiterrorista, Amnistía Internacional había venido expresando su preocupación de que la Corte Suprema de Justicia hubiera anulado sentencias absolutorias y ordenado se abriesen nuevos juicios para muchos de los presos que ya habían sido absueltos y liberados y que enfrentaban nuevas órdenes de detención. Estos presos, después de haber pasado hasta tres años encarcelados por crímenes que no cometieron, han tenido que sufrir la privación de su libertad una vez más. Como explicó en su comunicado del 5 de octubre de 1995 la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos: «Sólo los organismos de derechos humanos conocen de alrededor de 300 casos de esta naturaleza que amenazan nuevamente con el infierno de la cárcel a personas inocentes que ya han recuperado su libertad luego de meses o años en prisión».

Amnistía Internacional ve como positiva la aprobación de esta enmienda que permite que se emitan órdenes de comparecencia en vez de nueva detención para esos presos que ya habían sido absueltos. Sin embargo, hay presos de conciencia que tras su puesta en libertad fueron detenidos de nuevo antes de esta última modificación a la ley y que se encuentran actualmente en la cárcel en espera de un nuevo juicio. Otros han sido procesados de nuevo y condenados. El preso de conciencia Plácido Damián Ccasani, por ejemplo, fue detenido otra vez en agosto de 1995 y condenado a 12 años de prisión, habiendo sido absuelto y puesto en libertad en febrero de 1992.

En mayo de 1994, el secretario general de Amnistía Internacional mantuvo conversaciones en el Perú con Carlos Blanco Oropesa y Jaime Yoshiyama Tanaka, en aquel entonces presidentes, respectivamente, de la Comisión de Derechos Humanos y Pacificación del Congreso y del propio Congreso. Jaime Yoshiyama Tanaka comunicó a la delegación de Amnistía Internacional que el Congreso tenía previsto introducir nuevas enmiendas a las leyes antiterroristas, incluida la creación de una Comisión de Juristas Notables que revisaría los casos de presos falsamente acusados de delitos relacionados con el terrorismo. El presidente del Congreso también comunicó a la organización que la nueva Constitución contemplaba la posibilidad de que el Presidente de la República hiciera uso del artículo 118 (21)¹¹ de la Constitución para conceder el perdón a tales presos una vez que se hubieran agotado todas las vías judiciales para revisar sus casos.

El 20 de febrero de 1995, casi un año después de la visita del secretario general de Amnistía Internacional al Perú, y ante la ausencia de indicios de que se hubieran establecido mecanismos para revisar los casos de estos presos o de que el primer mandatario hubiese hecho uso de las facultades que le concede la Constitución para perdonarlos, Amnistía Internacional volvió a dirigirse a Jaime Yoshiyama Tanaka y a Carlos Blanco Oropesa. En sus comunicaciones, la organización solicitaba información sobre las medidas tomadas por los órganos del Congreso para revisar los casos de los presos que habían sido acusados falsamente de terrorismo. La organización no obtuvo respuesta.

El 20 de febrero de 1995, Amnistía Internacional escribió también al entonces ministro de Justicia del Perú, Fernando Vega Santa Gadea, en relación con la Nota verbal que la misión permanente del Perú había presentado ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra el 12 de agosto de 1994, durante el

46° periodo de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Al referirse a que las autoridades peruanas investigarán denuncias de detenciones arbitrarias en casos de delitos de terrorismo, la Nota verbal decía:

«El Estado peruano no puede abdicar de su obligación de investigar a todas aquellas personas sobre las cuales recaiga alguna sospecha de participación en actividades terroristas. Del mismo modo, el Estado peruano garantiza que en caso de efectuadas las acciones judiciales necesarias, y no se compruebe la culpabilidad del encausado, éste será puesto en libertad.

»En este sentido, merece destacarse la reciente aprobación en el Congreso Constituyente Democrático de una ley presentada por el Poder Ejecutivo, para la constitución de una Comisión que tendrá a su cargo el examen y evaluación de casos de ciudadanos detenidos presuntamente de forma injusta en virtud de la legislación actualmente vigente. Se debe señalar que esta comisión estará compuesta por funcionarios de los poderes Ejecutivo y Legislativo, demostrando una clara voluntad política para atender, sin interferir con el poder Judicial, situaciones presuntamente injustas en el común objetivo de respetar y garantizar los Derechos Humanos de toda la población.»¹²

En su carta al ministro de Justicia, Amnistía Internacional solicitaba una copia de la ley mencionada en la Nota verbal y preguntaba si ya se había creado la Comisión propuesta en ella. El ministro de Justicia tampoco ha contestado a la organización y, al redactarse este informe, Amnistía Internacional no tiene constancia de que se haya aprobado una ley o una comisión revisora de esa naturaleza.¹³

Iniciativas legales para una solución al problema

Amnistía Internacional ha sabido de siete proyectos de ley presentados en 1994 y 1995 ante el Congreso que no han sido discutidos en su pleno. Estos proyectos pretenden enderezar la situación de los presos injustamente acusados de delitos de terrorismo.

El primero de estos proyectos fue presentado en noviembre de 1994 por el congresista de la bancada oficialista Carlos Torres y Torres Lara. Entre los considerandos que fundamentaban su propuesta, el congresista señalaba «que la experiencia indica que han existido casos de personas condenadas, en última instancia, a consecuencia de indicios no comprobados o acusaciones falsas hechas por los propios terroristas contra posibles inocentes». Además señalaba «que esta situación ha sido objeto de preocupación por parte del propio Estado, que está en la obligación de adecuar una necesaria eficacia en la lucha contra el terrorismo previendo la justicia para aquellas personas inocentes». El proyecto proponía crear una «Comisión Especial Consultiva de Revisión de Casos de Terrorismo y Traición a la Patria [...]»

Ocho meses después, en julio de 1995, el Ministerio de Justicia presentó también ante el Congreso un proyecto de ley que proponía que se crease una Comisión Especial encargada «de calificar y proponer al Congreso de la República, [...] la concesión de amnistía a los procesados o condenados por la comisión de delitos de traición a la patria o de terrorismo, como consecuencia de informaciones no confirmadas proporcionadas por quienes se acogieron a la legislación de arrepentimiento.» El motivo que fundamentaba esta propuesta era que se habían «producido procesamientos y condenas en base a informaciones no confirmadas o francamente fraudulentas, proporcionadas con el objetivo malicioso [de miembros de Sendero Luminoso o el MRTA] de obtener los beneficios de la ley [de arrepentimiento] y de incorporarse nuevamente a la organización armada».

Los proyectos de ley presentados: por el congresista Jorge Avendaño el 16 de octubre de 1995; por los congresistas Javier Díez Canseco, Gustavo Mohme Llona, Ernesto Gamarra Olivares, Rolando Breña Pantoja, Alejandro Santa María Silva, Manuel Layo Lazo, Víctor Daniel Coral Pérez y Roger Cáceres Velázquez el 20 de octubre de 1995 (todos estos miembros de partidos de oposición); y por el vicepresidente de la Comisión de Justicia, Óscar Medelius Rodríguez, el 5 de diciembre de 1995, también expresaban preocupación por los efectos de la Ley de Arrepentimiento en los presos

injustamente acusados, inculpados y condenados por delitos de terrorismo. Estos proyectos de ley también proponían la creación de una Comisión Especial encargada de evaluar solicitudes de revisión de condenas por delitos de terrorismo.

Por otra parte, la propuesta presentada el 23 de octubre de 1995 por los congresistas Antero Flores-Araoz, Lourdes Flores Nano y Xavier Barrón Cebreros, asimismo miembros de la oposición, proponía la adición de un artículo al Decreto Ley 25.475 con el texto siguiente: «Procede el Recurso de Revisión ante la Corte Suprema de Justicia por delitos con sentencia condenatoria previstos en los Decretos Leyes 25.475 y 25.659¹⁴ [...] cuando la sentencia tiene por acreditado un hecho omitiendo dar mérito a elementos de prueba decisivos para absolver», y «cuando la sentencia se sustentó en la declaración de un terrorista arrepentido, sin haber sido corroborado por las pruebas que demuestren fehacientemente la culpabilidad».

Por último, la propuesta presentada el 1 de diciembre de 1995 por Oswaldo Sandoval Aguirre, Gilberto Siura Céspedes y Demetrio Patsias Mella, congresistas del partido oficialista Cambio 90-Nueva Mayoría, proponía la creación de una «Comisión Especial de Alto Nivel encargada de revisar, calificar y proponer al Presidente de la República, en forma excepcional, la concesión del indulto o la conmutación de penas a los internos sentenciados por el delito de terrorismo, de apología al terrorismo y por actos de colaboración para la perpetración de hechos delictuosos y que sostienen verosímelmente su inocencia.»

En marzo de este año, una delegación de Amnistía Internacional se entrevistó con el presidente de la Comisión de Justicia del Congreso, Jorge Muñoz Zilches. En esa ocasión el presidente comunicó a la delegación que en la Comisión de Justicia se formaría una Sub-comisión encargada de estudiar todos estos proyectos de ley consolidándolos en uno solo para su presentación al Congreso. Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que dicha Sub-comisión haya iniciado este trabajo.

El presidente Fujimori ha admitido en varias ocasiones que hay “inocentes” acusados de delitos de terrorismo en las cárceles peruanas. En su visita al Penal de Yanamayo en Puno en noviembre de 1993, el primer mandatario admitió que Miguel Ruiz Conejo, injustamente encarcelado de noviembre de 1992 a enero de 1994 por el delito de traición a la patria, era a su parecer “inocente”. En los días que vieron la puesta en libertad de Miguel Ruiz Conejo, en enero de 1994, el presidente admitió que probablemente su caso no fuese único. Cuando se anunció la derogación de la Ley de Arrepentimiento para el 1 de noviembre de 1994, el presidente explicó que esta medida evitaría que «inocentes vayan a la cárcel» y que serían revisados los casos de aquéllos que presentasen «indicios serios de inocencia».

A pesar de estas declaraciones y de los proyectos de ley, cientos de presos injustamente acusados de terrorismo y de traición a la patria continúan privados de libertad. A Amnistía Internacional le consta la intensa preocupación que ha despertado en la población peruana el calvario que enfrentan “los presos inocentes”. La organización considera imprescindible que las autoridades tomen las medidas necesarias para su puesta en libertad de forma inmediata e incondicional, y se hace eco de lo que manifestaba, en su edición de noviembre de 1995, la revista peruana de derechos humanos *Ideele*: «Hoy en el país todos reconocen que entre los presos por terrorismo hay un número significativo de inocentes. Ya no se puede seguir sólo hablando del problema. Ha llegado el tiempo de tomar medidas. Se trata de un problema que tiene solución: hay que reinstaurar determinadas garantías mínimas para la detención y juzgamiento de los casos de terrorismo, y poner en funcionamiento un mecanismo adecuado y seguro de revisión de casos.»

“CON ROSTRO HUMANO” - 10 CASOS ILUSTRATIVOS DE LOS PRESOS DE CONCIENCIA PERUANOS

«Las preguntas han pasado a ser cuántos casos de inocentes presos por error hay ya identificados y cuántos más podría haber, tomando en cuenta que la mayoría de personas afectadas pertenecen a los sectores del país que, por su marginación económica y geográfica, pueden no estar en capacidad de

acceder por sí mismos al ámbito de protección de los organismos de derechos humanos, de las Iglesias o de los medios de comunicación.»

Los inocentes tienen nombre. 300 Historias de prisión injusta en el Perú, noviembre de 1995

Se desconoce el número de posibles presos de conciencia que se encuentran en las cárceles peruanas. El número que Amnistía Internacional ha adoptado hasta la fecha representa sólo un porcentaje mínimo de los cientos de casos que la organización ha recibido. La experiencia de Amnistía Internacional indica que por cada nombre que se conoce, por cada caso que se convierte en noticia, muchos otros no llegan a conocerse jamás.

Algunos presos de conciencia que Amnistía Internacional ha adoptado en el Perú son personalidades destacadas, activas y conocidas en la vida pública. Otros son dirigentes comunitarios y sindicalistas. La mayoría, sin embargo, son “simples ciudadanos”, personas que han sido encarceladas sencillamente por ejercitar pacíficamente sus derechos humanos.

En noviembre de 1995, un grupo de defensores de los derechos humanos en el Perú publicó *Los inocentes tienen nombre. 300 Historias de prisión injusta en el Perú*, con el propósito de que «el problema de los inocentes presos tenga rostro humano» y para que «se perciba el perfil o la identidad de los que generalmente son víctimas de este tipo de injusticia: los pobres de este país, los más desprotegidos y desamparados jurídica y económicamente».

A continuación se incluye el perfil de 10 presos de conciencia. La lista completa de los casos que Amnistía Internacional ha adoptado como presos de conciencia desde 1992 cierra el informe. Algunos ya han recobrado la libertad. Amnistía Internacional no cejará en su empeño hasta que la recuperen todos.

Myriam Guadalupe Gálvez Vargas, estudiante y madre de dos hijos

«Hasta ahora no puedo comprender el por qué de mi detención; en la DINCOTE¹⁵ me decían que sólo era un proceso de investigación, que como estaba detenido también un profesor que me enseñó en la universidad tenían que investigar», escribió a Amnistía Internacional en octubre de 1995 la presa de conciencia Myriam Guadalupe Gálvez Vargas.

Myriam Gálvez, de 30 años de edad, cumple actualmente una pena de 20 años de cárcel por “delitos de terrorismo”. En abril de 1993 se formalizaron cargos en su contra, y un año después fue sentenciada por una Corte Superior. Su inculpación se fundó únicamente en que, según la policía, había asistido a un curso universitario junto con un presunto miembro de Sendero Luminoso, y que en un cuaderno de notas de su propiedad aparecían anotaciones manuscritas sobre una “guerra de baja intensidad”.

En mayo de 1994, un fiscal adscrito a la Corte Suprema de Justicia sostuvo que no había pruebas de que Myriam Gálvez hubiese mantenido vínculos con Sendero Luminoso. Pese a ello, el 8 de noviembre de 1994 este órgano ratificó la sentencia de la Corte Superior. El abogado que representa a Myriam Gálvez ha presentado una petición a la Corte Suprema de Justicia solicitando que se revise el caso. Myriam Gálvez, mientras tanto, permanece privada de libertad.

Julio Ismael Loa Albornoz, de fe budista

Según información recibida por Amnistía Internacional el juez militar que examinó el caso de Julio Ismael Loa Albornoz, al considerar la sentencia, llegó a la conclusión de que, «[ya que] existe duda respecto de la participación de Julio Ismael Loa Albornoz en acciones o en hechos que constituyan delito de traición a la patria, esta duda debe favorecer al Estado y a la sociedad y es preferible, ante esa duda, aplicar una pena de inmediato por cuanto eso es lo más favorable a la sociedad». Habiendo infringido así uno de los principios más fundamentales de la justicia, el principio de presumir la inocencia del acusado hasta que se pruebe su culpabilidad, el 30 de junio de 1994 Julio Ismael Loa fue condenado a 15 años de cárcel.

Julio Ismael Loa había sido detenido por la policía en febrero de 1993, después de ser identificado como activista de Sendero Luminoso por dos miembros del MRTA que procuraban beneficiarse de las

disposiciones de la Ley de Arrepentimiento. Posteriormente, los dos “terroristas arrepentidos” retiraron sus acusaciones. En mayo de 1993, después de que el acusado y otros testigos comparecieran ante un juez de instrucción el fiscal indicó: «[...] queda totalmente descartado que [...] Julio Ismael Loa Albornoz [...] tenga vinculación con organización terrorista alguna.»

Sin embargo, el calvario de Julio Ismael Loa no acabó allí. El juez de instrucción no confirmó ni rechazó la opinión del fiscal, sino que tuvo que remitir el caso a una Corte Superior para que juzgase y sentenciase a Julio Ismael Loa, conforme a los procedimientos judiciales previstos en la legislación antiterrorista. No obstante, la Corte Superior ni siquiera dio vista al caso sino que lo transfirió a un tribunal militar —aparentemente por la única razón de que formaba parte de un expediente en el que otros encausados habían sido acusados de traición a la patria—. El tribunal lo condenó a 15 de años de prisión en junio de 1994.

El 14 de noviembre de 1994, el Consejo Superior de Guerra de la Fuerza Aérea Peruana revocó la sentencia dictada y ordenó la iniciación de un nuevo juicio. Durante este segundo juicio, el tribunal militar absolvió al encausado del delito de traición a la patria pero decidió que su caso debía remitirse de vuelta a un tribunal civil porque había pruebas de la comisión de delitos de terrorismo. Los abogados defensores apelaron contra esta decisión. El 9 de agosto de 1995, la apelación fue declarada fundada y Julio Ismael Loa fue absuelto de todos los cargos por el Consejo Superior de Guerra. Esta decisión está sujeta a ratificación o veto por el Consejo Supremo de Justicia Militar. Casi tres años después de ser acusado falsamente de traición a la patria y delitos de terrorismo, Julio Ismael Loa continúa en la cárcel.

Antonia Alfaro Rubina, vendedora de pescado

Antonia Alfaro Rubina lleva más de tres años en la cárcel. Su expediente incluye constancias de la Iglesia Pentecostal de su zona en el distrito de Canto Grande, Lima, que acreditan su participación activa en la comunidad. Antonia Alfaro es analfabeta, tiene 37 años de edad y es madre de tres hijos. El 19 de noviembre de 1992 fue detenida y golpeada en su casa por miembros de la DINCOTE, en el distrito de Canto Grande.

Su detención se debió a que dos días antes, la policía había detenido a una persona por posesión de material explosivo, quien señaló que había conseguido el material de una casa en Canto Grande. Cuando la policía lo llevó a ese distrito para identificar la casa, el acusado señaló la casa de Antonia Alfaro y a ella como la mujer que lo había ayudado a conseguir el material.

La persona que transportó los explosivos fue absuelta, pero Antonia Alfaro fue sentenciada a cadena perpetua por el delito de traición a la patria por un tribunal militar. Fue sentenciada a pesar de que las pruebas periciales de absorción atómica practicadas en sus manos y su ropa resultaron negativas, y a pesar de que en los registros domiciliarios no se encontraron rastros del material que supuestamente escondía.

Carlos Florentino Molero Coca, estudiante de antropología

Carlos Florentino Molero, de 26 años de edad, fue detenido el 30 de abril de 1992 en una calle de Lima. Según la información que recibió Amnistía Internacional, fue forzado bajo tortura a admitir que había sido detenido en una casa y que poseía explosivos y literatura “subversiva”. El juez de instrucción encargado de su caso decidió que no había indicios suficientes que vincularan a Carlos Florentino Molero con delitos de terrorismo. A pesar de este dictamen, el 24 de octubre fue sentenciado a 12 años de prisión.

En junio de 1993, Carlos Florentino Molero Coca informó a Amnistía Internacional por carta que cuando la DINCOTE lo interrogó recibió «cruelles torturas que afectaron gravemente [su] integridad física y salud mental». Además, «uno de ellos (encapuchado) del grupo de investigación, decía haber sido procesado en el juzgado a cargo de mi padre, y que me iban a “embarrar” así no tuviera relación

con algún grupo subversivo porque ahora les tocaba a ellos». Su padre, Luis Alberto Molero Miranda, fue uno de los aproximadamente 120 jueces y fiscales que fueron destituidos en abril de 1992 cuando el presidente Alberto Fujimori suspendió el gobierno constitucional. El hecho de ser hijo de un juez que procesó a uno de sus interrogadores, parecería ser la razón de su privación de libertad. Lleva cuatro años en la cárcel.

Marco Antonio Ambrosio Concha, estudiante de sociología

Marco Antonio Ambrosio Concha fue detenido el 30 de abril de 1992, el mismo día en que detuvieron a Carlos Florentino Molero, también en una calle de Lima. Según la información que recibió Amnistía Internacional, Marco Antonio Ambrosio también fue torturado durante su interrogatorio y lo acusaron de posesión de explosivos y literatura “subversiva”. El juez que instruyó el caso también decidió que no había indicios que lo vinculasen con delitos de terrorismo. Sin embargo, el 24 de octubre de 1994 la Corte Superior lo sentenció a 10 años de prisión, dos años menos que a Carlos Florentino Molero, por los mismos delitos de terrorismo.

Sus abogados defensores han interpuesto recurso de nulidad ante la Corte Suprema de Justicia.

Emiliano Escobal Lucano, agricultor

Emiliano Escobal Lucano fue detenido el 25 de agosto de 1991 en el distrito de La Encañada, departamento de Cajamarca. La policía lo detuvo por presunta participación en el atentado cometido por uno de los grupos alzados en armas el 25 de agosto de 1991 en el distrito de La Encañada y en el cual murieron tres policías.

La información recibida en Amnistía Internacional indica que la policía sospechaba que Emiliano Escobal estaba involucrado porque un testigo del atentado «refiere haber escuchado las detonaciones, disparos y unas voces que llamaban al parecer a un tal “cumpa” o “cuca”». Este último es un apodo por el cual se conoce a Emiliano Escobal desde la infancia.

Tanto el registro personal como el registro domiciliario que efectuó la policía durante su investigación tuvieron resultados negativos. Sin embargo la policía sometió a Emiliano Escobal a torturas y malos tratos físicos que resultaron en una autoinculpación. Además, bajo coacción de la policía, proporcionó una lista de nombres y fue obligado a involucrar a otras cuatro personas.

La Corte Superior de Lambayeque lo condenó a 20 años de prisión el 15 de junio de 1993. Un año después, en agosto de 1994, la Corte Suprema de Justicia anuló la sentencia y ordenó la realización de un nuevo juicio.

Hasta la fecha el nuevo juicio no se ha llevado a cabo. Mientras tanto Emiliano Escobal, campesino de 30 años de edad y padre de tres hijos, continúa en la cárcel.

Simeón Encarnación Evangelista, dirigente sindical

Simeón Encarnación Evangelista lleva tres años en la cárcel. Fue detenido el 30 de marzo de 1993 en su casa, durante un operativo de rastrillaje [registros domiciliarios] realizado por efectivos de la Marina de Guerra y miembros de la Policía Técnica del Callao. Según la información recibida por Amnistía Internacional, no se le permitió estar presente durante el registro en el que supuestamente se encontraron ocho volantes “subversivos”. Simeón Encarnación ha negado que estos volantes le pertenecen y afirma que fue amenazado e intimidado para admitir que lo eran. Temiendo lo que pudiera pasarles a sus cuatro hijas —una de las cuales fue acosada sexualmente— y a su esposa, firmó el acta de incautación.

La juez de instrucción opinó que no había indicios que vinculasen a Simeón Encarnación con Sendero Luminoso. Sin embargo, el 7 de diciembre de 1993 fue sentenciado a 12 años de pena privativa de libertad, sentencia que fue ratificada por la Corte Suprema de Justicia el 26 de mayo de 1995.

Simeón Encarnación es dirigente sindical. También ha participado en la junta directiva del

asentamiento humano Villa Señor de los Milagros, en Callao. Participó activamente en el programa del “Vaso de Leche”¹⁶ y fue presidente de la Asociación de Padres de Familia de la escuela de su barrio.

Alfonso Rosely Chacón Rodríguez, maestro

Alfonso Rosely Chacón se encuentra detenido desde el 1 de abril de 1992, día en el que la policía lo detuvo al llegar a la escuela donde trabajaba en el caserío el Chirimoyo, de la provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca. El día de su detención la policía había descubierto que parte de la carretera Chirimoyo-Cajabamba había sido minada con dinamita.

Según parece, un supuesto “arrepentido” había declarado a la policía que conocía a Alfonso Rosely Chacón. Sin embargo, durante el proceso judicial, el “arrepentido” declaró que no tenía pruebas de que Alfonso Rosely Chacón tuviese vínculos con grupos alzados en armas. Es más, en marzo de 1994 Amnistía Internacional recibió copia de una carta que el “arrepentido” escribió a esta organización el 22 de abril de 1993 en la cual especifica que después de haber sido detenido en agosto de 1991 «cada vez que el Coronel salía a capturar a alguien me sacaba del penal y me llevaba a las capturas o a la Comandancia, obligándome a acusar a la gente y me daban dinero, víveres, me emborrachaban y me hacían firmar papeles escritos, engañándome que era por mi libertad».

A pesar de esto, el 12 de febrero de 1993 la Corte Superior de Chiclayo, departamento de Lambayeque, sentenció a Alfonso Rosely Chacón a 10 años de pena privativa de libertad. Sus abogados defensores interpusieron un recurso de nulidad ante la Corte Suprema de Justicia. El fiscal supremo se pronunció por la nulidad de la sentencia, y el 25 de mayo de 1995 la Corte Suprema de Justicia anuló el proceso y ordenó se efectuase un nuevo juicio oral.

Alfonso Rosely Chacón ha participado activamente en organizaciones tanto vecinales como religiosas de su distrito. En las elecciones de 1990 actuó como portavoz de Cambio 90, el partido que avaló al Ing. Alberto Fujimori durante su primera candidatura a la Presidencia.

Después de cuatro años de cárcel, Alfredo Rosely Chacón continúa preso. Su nuevo juicio no se ha llevado a cabo.

Juan Alberto Huapaya Palomino, sindicalista

Juan Alberto Huapaya Palomino ha sido acusado y detenido injustamente por los mismos delitos de terrorismo en varias ocasiones desde 1990. La primera vez, en septiembre de 1990, la DINCOTE lo acusó de pertenecer a un grupo alzado en armas, el Frente Patriótico de Liberación (FPL), que supuestamente había efectuado varias acciones armadas entre marzo y junio de 1990. Según la DINCOTE, el grupo de antiguos miembros del Partido Comunista Peruano¹⁷ que renunció a este partido públicamente en la prensa en abril de 1990, había pasado en su totalidad a formar parte activa del FPL.

Cuando su caso se ventiló ante la 12ª Sala Superior Penal de Lima, en octubre de 1992, ésta decidió «archivar definitivamente» su expediente, ya que no había prueba alguna que lo vinculase con el FPL. Sin embargo, antes de que la Corte Suprema de Justicia ratificase este fallo, Juan Alberto Huapaya fue detenido el 29 de enero de 1993 en Lima por miembros de la DINCOTE y se le abrió un nuevo juicio por los mismos delitos de terrorismo que la Corte Superior ya había decidido archivar en octubre de 1992.

Un año después, el 12 de octubre de 1993, un tribunal de la Corte Superior de Justicia de Lima volvió a absolverlo y fue puesto en libertad. Juan Alberto Huapaya disfrutó de ésta únicamente hasta febrero de 1994, cuando la Corte Suprema de Justicia anuló la sentencia que había emitido la 12ª Sala Superior Penal de Lima y declaró que había «mérito para otro juicio oral». Como consecuencia de este fallo se emitió una nueva orden de detención y el 19 de julio de 1995 Juan Alberto Huapaya fue detenido una vez más.

Juan Alberto Huapaya se encuentra de nuevo en la cárcel en espera de otro juicio, acusado de los

mismos cargos por los cuales ya ha sido juzgado y absuelto en dos ocasiones.

Juan Alberto Huapaya trabajaba desde 1984 en la municipalidad de Lima metropolitana. Era miembro de la Federación de Trabajadores Municipales del Perú y del Sindicato de Trabajadores Municipales, habiendo sido dirigente de este último de 1988 a 1989. En agosto de 1995, su esposa escribió a Amnistía Internacional: «Esta situación constituye una EVIDENTE PERSECUCIÓN POLÍTICA en contra de mi esposo y se cierne así mismo una amenaza permanente contra los Dirigentes Sindicales y Populares.»

David Máximo Sulca Pérez, estampador de camisas

David Máximo Sulca Pérez lleva más de dos años en la cárcel. Según información recibida por Amnistía Internacional, en 1989 Sendero Luminoso asesinó a uno de sus vecinos en el distrito de San Juan de Lurigancho, Lima, y dinamitó la vivienda de otro por haberse negado a colaborar con este grupo. Ese mismo año, miembros de Sendero Luminoso se presentaron en su casa y le solicitaron apoyo económico. David Máximo Sulca, temiendo las consecuencias, les obsequió dos camisas.

El 17 de diciembre de 1993, agentes de la DINCOTE se presentaron en la casa de David Máximo Sulca. Al no encontrarlo en su casa ese día, y no habiendo hallado pruebas en su domicilio que lo pudiesen vincular con delitos de terrorismo, le dejaron una notificación pidiendo se presentara en las oficinas de la DINCOTE en Lima.

Al día siguiente, 18 de diciembre de 1993, David Máximo Sulca se presentó voluntariamente en las oficinas de la DINCOTE para aclarar su situación. Lo detuvieron inmediatamente y le informaron de que un “arrepentido” de Sendero Luminoso lo había acusado de colaboración ya que, entre otras cosas, le había regalado dos camisas y había estado presente en una reunión organizada por este grupo en 1991, supuestamente en su casa.

Durante el interrogatorio, David Máximo Sulca fue torturado y obligado a admitir las denuncias del “arrepentido”. Sin embargo, éste último negó posteriormente ante la autoridad judicial que David Máximo Sulca tuviera vínculos con Sendero Luminoso y declaró que los agentes de la DINCOTE lo obligaron bajo tortura a involucrarlo en delitos de terrorismo.

El 18 de enero de 1995 se inició su juicio en una sala penal de la Corte Superior de Lima. El fiscal superior ha solicitado 20 años de pena privativa de libertad. David Máximo Sulca aún no ha sido sentenciado. Lleva más de dos años en la cárcel.

SENDERO LUMINOSO, EL MRTA Y LOS DERECHOS HUMANOS

«Partimos de que no nos adscribimos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tampoco a la de Costa Rica [Convención Americana sobre Derechos Humanos]. La posición [de Sendero Luminoso] es bien clara, rechazamos y condenamos los derechos humanos porque son derechos burgueses, reaccionarios, contrarrevolucionarios; son hoy arma de revisionistas e imperialistas, principalmente del imperialismo yanqui.»

Abimael Guzmán, dirigente de Sendero Luminoso, 1991

En un documento titulado Sobre las dos colinas: la guerra antisubversiva y sus aliados, Sendero Luminoso consigna claramente su oposición al concepto de derechos humanos. El documento, distribuido dentro de esta organización armada, analiza la estrategia contrainsurgente del gobierno desarrollada durante la fase inicial de la primera administración del presidente Fujimori. El documento fue escrito en 1991, al parecer casi íntegramente por Abimael Guzmán.

La violación sistemática de los derechos humanos a lo largo de los últimos 16 años se ha producido entre abusos generalizados protagonizados por Sendero Luminoso, el principal grupo alzado en armas del país. Además de dirigir operaciones armadas contra las fuerzas de seguridad, Sendero Luminoso ha dado muerte a miles de civiles, y con frecuencia ha torturado y matado a sus prisioneros. Abusos similares, en menor escala, se han atribuido al MRTA, embarcado también en la acción armada contra

el gobierno.

Sendero Luminoso cometió su primera acción violenta —la quema de urnas y registros electorales— en la localidad de Chuschi, departamento de Ayacucho, la víspera de las elecciones presidenciales de mayo de 1980. Según informes, siete meses después perpetró el primer caso de lo que iba a convertirse en una constante de torturas y asesinatos de prisioneros. El 24 de diciembre de 1980, los “senderistas” atacaron un fundo¹⁸ en la zona montañosa de Ayacucho e hicieron prisioneros al propietario y a los empleados. Dos de ellos fueron torturados y asesinados.

Desde entonces, Amnistía Internacional ha venido recibiendo con regularidad informes de atrocidades atribuidas a Sendero Luminoso. La mayoría de las víctimas han sido miembros de comunidades campesinas sobre los que recaía la sospecha de colaboración con las Fuerzas Armadas, o que se habían negado a unirse o dar apoyo a Sendero Luminoso. Con frecuencia se les ha dado muerte tras simulacros de juicio realizados ante los vecinos congregados por la fuerza. Entre las víctimas ha habido también cientos de alcaldes y otras autoridades regionales, líderes populares, agrónomos, ingenieros y administradores que trabajaban en proyectos de desarrollo independientes o gubernamentales. Los activistas políticos y sindicales que no apoyan la ideología y las prácticas de Sendero Luminoso también han sido amenazados de muerte o asesinados de manera sistemática.

Muchas de estas víctimas han perdido la vida en medio de verdaderos baños de sangre. Uno de los primeros asesinatos masivos de Sendero Luminoso que documentó Amnistía Internacional tuvo lugar en la localidad de Lucanamarca, departamento de Ayacucho, en el año 1983, cuyos cuatro primeros meses estuvieron marcados por una serie de ataques de Sendero Luminoso y de operativos de contrainsurgencia de las fuerzas de seguridad en los que perdieron la vida centenares de civiles y combatientes de ambas partes, muchos de ellos posiblemente ejecutados sumariamente.

Durante el ataque contra Lucanamarca, el 3 de abril de 1983, los miembros de Sendero Luminoso sistemáticamente buscaron y mataron a las autoridades y miembros de la comunidad por su presunta colaboración con las fuerzas de seguridad. El informe inicial de Amnistía Internacional mencionaba que al menos 67 personas habían resultado muertas, en su gran mayoría después de ser capturadas y sometidas a simulacros de juicio por unidades armadas de Sendero Luminoso. Posteriormente, la matanza de Lucanamarca fue confirmada por Abimael Guzmán —líder principal de éste, que actualmente cumple una pena de cadena perpetua— durante una entrevista grabada en 1988 con *El Diario*, publicación que ha apoyado abiertamente a Sendero Luminoso. En dicha entrevista, Abimael Guzmán declaró: «Frente al uso de [...] acción militar reaccionaria, le respondimos contundentemente con una acción: Lucanamarca [...] ahí fueron aniquilados más de 80, eso es lo real, y lo decimos, ahí hubo exceso [...] fue la propia Dirección Central la que planificó la acción y dispuso las cosas [...]»

La matanza de Lucanamarca fue la avanzada de lo que iba a convertirse en una constante de graves abusos contra los derechos humanos, incluyendo asesinatos múltiples, por parte de Sendero Luminoso. En el correr de los años, Amnistía Internacional ha recibido informes sobre miles de casos en los que Sendero Luminoso ha tendido redadas para capturar a campesinos y, tras arengarlos, les ha dado muerte de manera deliberada y arbitraria. Por ejemplo, el 13 de mayo de 1991, Sendero Luminoso dio muerte, según las informaciones, al dirigente campesino Porfirio Suni Quispe, que había sido elegido diputado regional por Puno. Lo mataron en el mercado de Manco Cápac, en Juliaca, capital de la provincia de San Román, departamento de Puno. En mayo de 1988 había sido detenido por la policía y falsamente acusado de actividades “terroristas”. Permaneció encarcelado 10 meses, periodo durante el cual Amnistía Internacional lo adoptó como preso de conciencia. En marzo de 1989 le retiraron los cargos y lo pusieron en libertad.

La noche del 10 de octubre de 1992 una unidad de Sendero Luminoso atacó la localidad de Huayllao, en Tambo, provincia de La Mar, Ayacucho. La acción causó la muerte de 47 campesinos, de los cuales 14 eran niños de entre cuatro y quince años de edad. La comunidad de Huayllao había formado una ronda campesina¹⁹ pero, según parece, en esos momentos sus únicas armas eran cinco escopetas. Según

el alcalde de Tambo, la matanza fue «una de las masacres más horribles de nuestro departamento [...] fue una acción salvaje que no tiene nombre, por el asesinato de ancianos, niños y mujeres indefensos.»

Con la aplicación de la estrategia antisubversiva del presidente Fujimori y la detención de los cuadros dirigentes de Sendero Luminoso y el MRTA en 1992, ambos grupos comenzaron a sufrir reveses muy importantes. El encarcelamiento de los líderes de Sendero Luminoso y de cientos de sus activistas llevó a Abimael Guzmán y otros dirigentes de la organización a pedir conversaciones con el gobierno con la finalidad de alcanzar un acuerdo de paz. La primera de estas propuestas, formulada en septiembre de 1994, ha sido repetida en varias ocasiones por Abimael Guzmán y otros dirigentes de Sendero Luminoso. Hasta la fecha, el gobierno las ha venido rechazando.

La propuesta de un acuerdo de paz formulada desde la cárcel por los dirigentes de Sendero Luminoso parecería haber causado una escisión de grandes proporciones entre las filas de la organización. Una facción conocida como “Sendero Rojo” ha declarado repetidamente que continuará con la campaña armada. La división del grupo ha dado lugar a represalias de Sendero Rojo, incluyendo torturas y ejecuciones sumarias, contra aquellos militantes de Sendero Luminoso que se han “arrepentido” o que han apoyado abiertamente la idea de un acuerdo de paz. Tal es la situación que, en el Penal Castro Castro de Lima, las autoridades han recluido en pabellones distintos a los presos de Sendero Luminoso y de Sendero Rojo para evitar, según explicó Hubert Lanssiers, visitante de cárceles y defensor de los derechos humanos, «enfrentamientos tanto verbales como físicos» entre los miembros de los dos grupos.

La posición de continuar con el conflicto armado, según la línea que propugna Sendero Rojo, es evidente en las atrocidades que comete este grupo. Pese a la afirmación del presidente Fujimori, en 1992, de que las autoridades infligirían una derrota total a Sendero Luminoso antes de mediados de 1995, se siguen recibiendo informes sobre abusos contra los derechos humanos por senderistas en varios departamentos, especialmente Huánuco, San Martín, Ucayali y Lima.

Así, durante la segunda quincena de febrero de 1995, Amnistía Internacional tuvo noticia de otra matanza perpetrada por Sendero Rojo. En esta ocasión, 20 civiles habían sido asesinados en tres ataques distintos en la vecindad de las localidades de Aucayacu y Tingo María, en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco. Según se desprende de los informes de prensa peruanos, de las 20 víctimas, siete habrían sido previamente detenidas por senderistas.

Entre las víctimas del primer ataque se encontraban Félix Tolentino Villanueva y Glicerio Tadeo. Ambos fueron capturados por senderistas, que los condujeron a la plaza principal del pueblo de Anda, a unos 30 kilómetros de Tingo María, y les dieron muerte con machetes. En el segundo ataque, cuatro miembros de una ronda campesina —Emerson Eliseo Rivera, Macario Enciso, Eliseo Rivera Sacramento y Juan Salinas—, del núcleo rural de Julio C. Tello, a unos 20 kilómetros de Aucayacu, habrían sido llevados a un terreno baldío, donde les habrían dado muerte en presencia de los vecinos. Dicen los informes que los atacantes declararon ante la gente reunida que «merecían ese castigo por ser promotores de las rondas campesinas». En el tercer ataque, ocurrido el 20 de febrero de 1995, los senderistas capturaron y asesinaron a Fernando Mori, un conductor de la localidad de Aucayacu.

El 4 de octubre de 1995, según los informes, Sendero Rojo cometió otra matanza en la región, esta vez en la propia ciudad de Aucayacu, ejecutando sumariamente a por lo menos cinco campesinos. Unos religiosos que trabajaban en Aucayacu informaron a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos que disponían de pruebas verosímiles de que, además de estas cinco personas, habían perdido la vida muchas otras en el mismo incidente.

El asesinato de la dirigente comunitaria Pascuala Rosado Cornejo, el 6 de marzo de este año, en una calle de Huaycán, distrito popular limeño, apunta a que los responsables se adhieren a la línea de Sendero Rojo. En los volantes arrojados sobre su cadáver se leía: «Superar el recodo con más guerra popular» y «aplantar la LOD [Línea Oportunista de Derecha], una consigna central de los que se oponen al acuerdo de paz propuesto por Abimael Guzmán. En el comunicado de prensa que Amnistía

Internacional envió a la prensa peruana el día del asesinato, la organización calificaba el crimen como “repudiable” y se solidarizaba «con el dolor de los familiares de Pascuala Rosado».

A lo largo de los años, Amnistía Internacional también ha venido recibiendo informes de abusos contra los derechos humanos cometidos por integrantes del MRTA. Por ejemplo, el 11 de septiembre de 1992, el MRTA secuestró en Lima a David Ballón Vera, empresario, propietario de una mina de zinc y ex presidente de la empresa estatal de petróleo Petroperú. Tras el secuestro, el MRTA se puso en contacto con su familia y pidió rescate. En febrero de 1993, más de cinco meses después de que el dinero hubiera sido entregado, apareció el cadáver de David Ballón. Presentaba dos heridas de bala en la cabeza y señales de tortura.

La noche del 30 de noviembre de 1995 se produjo un tiroteo en el distrito residencial de La Molina, Lima, entre efectivos de la policía y un grupo de integrantes del MRTA que se encontraban en una casa particular que les servía como refugio. Huyendo de la persecución policial, los emerretistas entraron en una casa cercana y tomaron rehenes a sus ocupantes —tres niños, su madre y su abuela—. Según el semanario peruano *Caretas*, «minutos después los subversivos habían [...] minado las escaleras de servicio y colocado los colchones como trincheras». A la mañana siguiente, los emerretistas dejaron en libertad a la familia y se rindieron.

Amnistía Internacional ha condenado de manera reiterada e inequívoca los graves abusos contra los derechos humanos cometidos por Sendero Luminoso, Sendero Rojo y el MRTA. Esta condena está fundada en principios derivados del derecho internacional humanitario, concretamente de las normas humanitarias contempladas en el Artículo Común 3 de los Convenios de Ginebra de 1949.

Amnistía Internacional exhorta a los dirigentes de Sendero Luminoso, Sendero Rojo y el MRTA a que respeten y acaten sin reservas las normas humanitarias contempladas en el Artículo Común 3, párrafo 1(a), (b) y (c) de los Convenios de Ginebra de 1949, que protegen a las personas que no participan en un conflicto armado: de «los atentados a la vida y la integridad corporal»; de que las capturen para usarlas como rehenes; y de «los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes».

RECOMENDACIONES

«Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.»

Artículo 10, Declaración Universal de Derechos Humanos

«Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.»

Artículo 9 (1), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Las normas internacionales de derechos humanos y la legislación nacional requieren que el gobierno del Perú respete en todo momento el derecho de cada persona a gozar de todas las garantías para un debido proceso. Este derecho está consagrado en la Constitución del Perú y en los tratados de derechos humanos de los que el Perú es Estado Parte, y reflejado en los artículos 9.2, 9.4, 14 y 15.1 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, y en los artículos 7.4 a 7.6 y 8 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Para eliminar el cuadro sistemático de detenciones arbitrarias y juicios sin garantías que persiste en el Perú, es imprescindible y urgente que el gobierno restablezca este derecho.

Amnistía Internacional insta al gobierno del Perú a que:

I. Ponga en libertad de forma inmediata e incondicional a todos los presos de conciencia

II. Vele por que todos los presos acusados de terrorismo sean sometidos a juicio con prontitud e imparcialidad

El gobierno debe revisar de forma inmediata y global las actuales leyes antiterroristas para adecuar los procedimientos prejudiciales y judiciales previstos en ellas a los establecidos en las normas internacionales relativas al debido proceso.

III. Aplique las garantías jurídicas

El poder judicial debe recibir el apoyo y los recursos necesarios para desempeñar su cometido.

Los jueces que reciban peticiones de hábeas corpus, los fiscales y los funcionarios de la Defensoría del Pueblo deben ser alentados a ejercer su autoridad para solicitar el acceso inmediato y sin restricciones a todos los lugares de detención, incluidas las bases militares de las zonas de emergencia.

Los jueces deben tener autoridad absoluta para ordenar que el detenido comparezca ante ellos. La falta de cumplimiento de tal orden debe ser sancionada.

Las normas internacionales relativas al poder judicial, incluidas las establecidas en los *Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura*, de las Naciones Unidas, deben incorporarse al derecho y a la práctica peruanos.

IV. Compense a las víctimas

Las víctimas de detenciones arbitrarias deben recibir compensación.

V. Promueva una toma de conciencia respecto a los derechos humanos

El gobierno debe velar por que todos los miembros de la judicatura, fiscales del Ministerio Público y miembros de la Defensoría del Pueblo reciban una formación adecuada sobre la normativa de derechos humanos tanto nacional como internacional, así como acerca de los medios para proteger estos derechos.

El gobierno debe adoptar y publicar un código de conducta para todos los miembros de la judicatura. Este código debe ajustarse al *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* de las Naciones Unidas.

APÉNDICE 1

Aspectos de la legislación antiterrorista y los juicios sin garantías

Entre mayo y noviembre de 1992, el presidente Alberto Fujimori y su Consejo de Ministros, que gobernaron el país por decreto ley hasta finales de diciembre de ese año, promulgaron diversos decretos antiterroristas de amplio alcance. Los Decretos Ley N° 25.475 y N° 25.659 son las principales leyes que regulan los procedimientos por los que la policía y los tribunales manejan los casos relacionados con el terrorismo.

El Decreto Ley N° 25.475 contiene la definición básica de los delitos de terrorismo que se emplea actualmente en el Perú. Su artículo 2 dice así:

«El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad y del Estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años.»

El Decreto Ley N° 25.659 define el delito de “traición a la patria” en relación con el terrorismo. La definición se formula dentro de los términos expuestos en el artículo 2 del Decreto Ley N° 25.475, pero teniendo en cuenta una serie de agravantes. El decreto incluye también disposiciones para transferir al fuero privativo militar la jurisdicción de los casos de civiles acusados de traición a la patria.

El gobierno de emergencia promulgó, además, otros decretos ley que se sumaron a los procedimientos previstos en estos dos preceptos o los modificaron. Posteriormente, el Congreso aprobó enmiendas a esta legislación en cuatro ocasiones distintas: en noviembre de 1993, noviembre de 1994, abril de 1995

y marzo de 1996.

Amnistía Internacional considera que, antes de adoptarse la primera serie de enmiendas en noviembre de 1993, los siguientes rasgos de la legislación antiterrorista, considerados tanto individualmente como en su conjunto, socavaban las normas internacionales que estipulan las debidas garantías procesales:

los poderes prácticamente ilimitados de que gozaba la policía a la hora de interrogar a los sospechosos y de formalizar los cargos;

las limitaciones impuestas a los representantes del Ministerio Público y a los abogados defensores durante la fase de la investigación policial a la hora de acceder a los acusados;

la excesiva duración de los periodos en que los acusados podían permanecer detenidos en espera de juicio;

las limitaciones impuestas a los jueces de instrucción civiles, una de ellas el hecho de que estos jueces no tenían otra opción que transferir los casos a las Cortes Superiores para que éstas los procesaran y dictaran sentencia;

el hecho de que se prohibiera la comparecencia como testigos de aquellos policías y militares que hubiesen participado en la detención y el interrogatorio del acusado;

la imposibilidad de conceder a los acusados cualquier tipo de libertad bajo fianza o condicional en cualquier fase de las actuaciones;

la imposibilidad de que persona alguna interponga una acción de hábeas corpus en favor del acusado en cualquier momento de la investigación policial o del proceso judicial;

la transferencia de los acusados del delito de traición a la patria a la jurisdicción de los tribunales militares;

los periodos asignados a la declaración de culpabilidad, la imposición de la condena y la presentación de una apelación;

el hecho de que se prohibiera al abogado elegido por el acusado representar simultáneamente a otras personas acusadas de delitos relacionados con el terrorismo;

el hecho de que los juicios se celebrasen en secreto, tanto en los tribunales civiles como en los militares;

el hecho de que los acusados pudieran ser juzgados, declarados culpables y condenados *in absentia*.

En noviembre de 1993, el Congreso aprobó la primera serie de enmiendas, con el siguiente resultado:

los abogados independientes quedaron facultados para representar simultáneamente a más de un inculpado;

se restableció el derecho de hábeas corpus;

se revocó la posibilidad de juzgar, declarar culpable y condenar al acusado *in absentia*;

se facultó a los jueces de instrucción, en los casos examinados por tribunales civiles, a disponer la libertad incondicional de los acusados cuando no hay indicio de delito. (No obstante, los jueces de instrucción tienen que elevar su decisión a consulta de las Cortes Superiores, donde se juzga al acusado);

se dispuso que los tribunales militares deben revisar las sentencias en aquellos casos en los que el tribunal no haya tenido en cuenta pruebas relativas a la inocencia del acusado.

En noviembre de 1994, el Congreso derogó la Ley de Arrepentimiento, que había entrado en vigor en mayo de 1992 y que incluía, entre sus disposiciones, cláusulas que beneficiaban a miembros de los grupos alzados en armas que proporcionasen información que condujera a la captura de otros presuntos miembros de tales grupos. Entre los beneficios que concedía esta ley figuraban la inmunidad procesal del informante o la reducción o remisión de la pena que se le hubiese impuesto.

En abril de 1995, el Congreso aprobó una tercera serie de enmiendas a las leyes anti-terroristas peruanas. Las enmiendas, contenidas en la Ley N° 26.447, entraron en vigor el 22 de abril de 1995, excepto las que figuran en el artículo 1, cuya entrada en vigor está prevista para el 15 de octubre de este año²⁰.

El artículo 2 de la misma ley estipula que las personas detenidas por su presunta participación en un delito relacionado con el terrorismo deben tener pronto acceso a un abogado defensor desde el momento en que la policía inicie las investigaciones, aunque permanezcan recluidas en régimen de incomunicación. Dispone asimismo que, mientras el sospechoso preste declaración ante la policía, deben estar presentes un representante del Ministerio Público y un abogado defensor.

El artículo 3 de la Ley N° 26.447 derogó el Decreto Ley N° 25.564 contra el terrorismo, que reducía la edad mínima de responsabilidad penal por “delitos de terrorismo” de 18 a 15 años. A partir de abril de 1995, la minoría de edad penal volvió a ser de 18 años.

En marzo de este año el Congreso aprobó una ley que agrega un inciso adicional al Decreto Ley N° 25.475. La enmienda permite que se dicte orden de comparecencia para un nuevo juicio en los casos en que la Corte Suprema de Justicia haya declarado la nulidad de la sentencia que absolvió al procesado.

A pesar de estas enmiendas de carácter positivo realizadas a la legislación penal antiterrorista, Amnistía Internacional cree que ésta conserva muchas características que no se ajustan a las normas internacionales para los procedimientos prejudiciales y judiciales. Dichas características son:

el periodo prácticamente ilimitado de tiempo de que goza la policía a la hora de interrogar a los sospechosos y de formalizar los cargos. (Durante sus investigaciones, la policía puede mantener bajo su custodia a un detenido por un periodo de hasta 15 días y, si decide que la conclusión efectiva de sus investigaciones lo requiere, puede extender ese periodo indefinidamente);

la excesiva duración de los periodos en que los acusados pueden permanecer detenidos en espera de juicio. (Esos periodos pueden extenderse hasta 30 meses para los casos “de naturaleza compleja” relacionados con el terrorismo y, en casos que demuestren ser de “especial dificultad”, el periodo de detención provisional puede extenderse hasta cinco años);

las limitaciones impuestas a los jueces de instrucción civiles, una de ellas el hecho de que esos jueces no tienen otra opción que transferir los casos a las Cortes Superiores a la hora de procesarlos y dictar sentencia;

la prohibición impuesta a los policías y militares que participan en la detención y el interrogatorio de los acusados de comparecer como testigos ante tribunales civiles o militares, ya sea en las vistas convocadas por los jueces de instrucción o durante la fase plenaria del juicio y las vistas de apelación subsiguientes;

la imposibilidad de conceder a los acusados la libertad bajo fianza o condicional desde el momento en que son detenidos;

el hecho de que las personas acusadas del delito de “traición a la patria”, relacionado con el terrorismo, deben ser transferidas a la jurisdicción de tribunales militares;

los periodos asignados a la instrucción, el juicio y las apelaciones tanto en los tribunales civiles como en los militares. (El periodo máximo de instrucción en los tribunales civiles inferiores es de 30 días consecutivos, que se puede ampliar con otros 20 días; 15 días consecutivos para el juicio civil en las Cortes Superiores; y 15 días para la apelación ante la Corte Suprema de Justicia. En los casos vistos ante tribunales militares, la instrucción, el juicio y la sentencia deben completarse en un plazo de 10 días);

el hecho de que los juicios no estén abiertos al público ni en los tribunales civiles ni en los militares;

la persistencia de medidas encaminadas a ocultar la identidad de los jueces civiles y militares y otros funcionarios judiciales que participan en vistas relacionadas con el terrorismo.

APÉNDICE 2

Normas internacionales de derechos humanos que incluyen aspectos sobre el derecho al debido proceso

Normas de las Naciones Unidas

Declaración Universal de Derechos Humanos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura
Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

Normas de la Organización de los Estados Americanos

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

APÉNDICE 3

Informes publicados desde 1993 por Amnistía Internacional sobre las violaciones de derechos humanos en el Perú

Perú: Los derechos humanos desde la suspensión del gobierno constitucional (Índice de AI: AMR 46/13/93/s, mayo de 1993)

Perú: Las leyes antiterroristas de Perú siguen sin estar a la altura de las normas internacionales de derechos humanos (Índice de AI: AMR 46/05/94/s, abril de 1994)

Perú: Tortura y malos tratos. Resumen de las preocupaciones de Amnistía Internacional (Índice de AI: 46/19/94/s, noviembre de 1994)

Perú: La reforma de la legislación antiterrorista no se ajusta a las normas internacionales de derechos humanos (Índice de AI: AMR 46/06/95/s, octubre de 1995)

Mujeres en Perú: Sus derechos, en peligro (Índice de AI: AMR 46/19/95/s, noviembre de 1995)

Perú: Los derechos humanos en tiempos de impunidad (Índice de AI: AMR 46/01/96/s, abril de 1996)

NOMBRE: Myriam Guadalupe Gálvez Vargas, presa de conciencia de Amnistía Internacional ¿Cuánto tiempo tendrán que aguardar aún sus hijos (en la fotografía) el retorno de la madre, injustamente condenada a 20 años de cárcel en 1994?

NOMBRE: Lorenzo Enrique Company Aguirre, preso de conciencia de Amnistía Internacional. Fue detenido en agosto de 1993 e injustamente condenado a 20 años de cárcel.

NOMBRE: Juan Antonio Sánchez Gutiérrez, preso de conciencia de Amnistía Internacional. Fue detenido en abril de 1992 e injustamente sentenciado a 30 años. La Corte Suprema de Justicia anuló esta sentencia pero sigue en la cárcel, aguardando un nuevo juicio.

NOMBRE: Juan Alberto Huapaya Palomino, preso de conciencia de Amnistía Internacional. Estuvo preso de enero a octubre de 1994. En julio de 1995 lo volvieron a detener y hasta la fecha se encuentra en la cárcel, injustamente, aguardando un nuevo juicio.

NOMBRE: Jesús Alfonso Castiglione, (el segundo por la derecha) preso de conciencia de Amnistía Internacional. Injustamente encarcelado desde abril de 1993. Cumple una condena de 20 años de cárcel.

NOMBRE: Hermes Rivera Guerrero, preso de conciencia de Amnistía Internacional, con su esposa e hijo. Fue detenido en mayo de 1992 y sentenciado injustamente a 20 años de cárcel.

NOMBRE: (a la derecha) Nery Fermín Medina Quispe y (a la izquierda) Fortunato Sumina Taco,

presos de conciencia de Amnistía Internacional. Los dos médicos fueron injustamente detenidos en septiembre de 1992 y sentenciados a 20 años de cárcel.

NOMBRE: Juan Mallea Tomallia, ex preso de conciencia de Amnistía Internacional, injustamente encarcelado durante nueve meses, con la fotografía que publicaron de él.

NOMBRE: Simeón Encarnación Evangelista, (a la izquierda) preso de conciencia de Amnistía Internacional. Se encuentra en la cárcel desde marzo de 1993. Fue injustamente sentenciado a 12 años.

NOMBRE: Segundo Centurión Pérez, ex preso de conciencia de Amnistía Internacional. Un año injustamente encarcelado...

NOMBRE: Álvaro Villavicencio Whitembury, ex preso de conciencia de Amnistía Internacional, con su familia. Un año injustamente encarcelado...

NOMBRE: Zacarías Merma Farfán, ex preso de conciencia de Amnistía Internacional, con su familia. Estuvo injustamente encarcelado durante siete meses.

NOMBRE: Wilfredo Más Trigoso, ex preso de conciencia de Amnistía Internacional, estuvo injustamente encarcelado durante 13 meses.

NOMBRE: Porfirio Suni Quispe, ex preso de conciencia de Amnistía Internacional. Su hija llora junto a su cadáver. Fue asesinado por Sendero Luminoso en mayo de 1991.

© La República

NOTAS

¹ Hubert Lanssiers es defensor de los derechos humanos en el Perú y miembro de la Comisión Gubernamental de Diálogo con los Organismos de Defensa de los Derechos Humanos. En 1995 recibió el Premio Nacional de Derechos Humanos Ángel Escobar Jurado que le otorgó la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, organismo peruano no gubernamental.

² Motivo que fundamentó la propuesta de un proyecto de ley presentado ante el Congreso por el Ministerio de Justicia en julio de 1995 para solucionar la situación de los presos injustamente acusados de delitos de terrorismo en el Perú.

³ Traducción de Amnistía Internacional. Véase Documento ONU CCPR/C/79/Add.23, párrafo 8.

⁴ La primera ley antiterrorista para combatir a Sendero Luminoso fue aprobada en marzo de 1981, durante el gobierno del presidente Fernando Belaúnde Terry. Esta ley, modificada sustancialmente en marzo y junio de 1987 durante el gobierno de Alan García, permaneció en vigor hasta mayo de 1992. Bajo esta legislación antiterrorista, Amnistía Internacional adoptó como presos de conciencia a por lo menos 200 personas. La gran mayoría de estos presos fueron puestos en libertad antes de que entrara en vigor la actual legislación antiterrorista.

⁵ “Presos injustamente acusados de delitos de terrorismo” y “presos inocentes” son equivalentes en el actual discurso pro derechos humanos en el Perú. En este contexto Amnistía Internacional define a estos presos como presos de conciencia.

⁶ Los inocentes tienen nombre. 300 Historias de prisión injusta en el Perú, Lima, noviembre de 1995.

⁷ Véase en el Apéndice 1 la lista de aspectos de la legislación antiterrorista que Amnistía Internacional considera han privado de las debidas garantías a los juicios relacionados con el terrorismo. Véase también, en los siguientes informes de Amnistía Internacional, un análisis de estas leyes: Perú: Los derechos humanos desde la suspensión del gobierno constitucional (Índice de AI: AMR 26/13/93/s,

mayo de 1993); *Perú: Las leyes antiterroristas de Perú siguen sin estar a la altura de las normas internacionales de derechos humanos* (Índice de AI: AMR 46/05/94/s, abril de 1994); y *Perú: La reforma de la legislación antiterrorista no se ajusta a las normas internacionales de derechos humanos* (Índice de AI: AMR 46/06/95/s, octubre de 1995).

⁸ Perú ratificó ambos convenios en 1978.

⁹ Véase E/CN.4/1994/7/ADD.2.

¹⁰ La presentación de los sospechosos de delitos relacionados con el terrorismo ante las cámaras de televisión o la publicación de sus fotografías en la prensa se abolió en enero de 1995. No obstante, se eximió de esta norma a los sospechosos del delito de traición a la patria.

¹¹ El artículo 118 (21) de la Constitución Política del Perú dice: «Corresponde al Presidente de la República: Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria».

¹² El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas hizo pública esta Nota verbal con la referencia E/CN.4/Sub.2/1994/51, 15 de agosto de 1994.

¹³ La organización sí tiene conocimiento de que el 1 de diciembre de 1995 el presidente Alberto Fujimori promulgó el Decreto Supremo N° 09-95-JUS que estipula que el Derecho de Gracia concedido en la Ley N° 26.329, promulgada el 2 junio de 1994 y que creó una «Comisión Especial de Alto Nivel, encargada de calificar y proponer al Presidente de la República, en forma excepcional, la concesión del indicado Derecho de Gracia a los internos procesados,» no esté sujeto a «limitaciones o prohibiciones respecto de determinados delitos». En este sentido el artículo 1° del Decreto Supremo afirma: «La Comisión Especial de Alto Nivel creada por la Ley N° 26.329, propondrá al señor Presidente de la República la concesión del Derechos de Gracia a los internos procesados por la comisión del delito de terrorismo que estén sufriendo privación de libertad por el doble del plazo de instrucción más su ampliatoria, siempre que se adviertan indicios de que han sido objeto de imputación criminal debido a su situación de indocumentados [El subrayado es de Amnistía Internacional].» Este Decreto Supremo evidentemente no soluciona el problema de los injustamente detenidos por terrorismo, ya que el presidente de la Comisión de Justicia del Congreso, en marzo de este año, informó a Amnistía Internacional que su Comisión estaría estudiando varios proyectos de ley que proponen soluciones a este problema.

¹⁴ El Decreto Ley 25.659 entró en vigor el 7 de agosto de 1992 y define el delito de traición a la patria en relación con el terrorismo.

¹⁵ Dirección Nacional contra el Terrorismo, subdivisión de la Policía Nacional del Perú.

¹⁶ Programa de distribución gratuita de alimentos.

¹⁷ El Partido Comunista Peruano es un partido político legalmente constituido. No debe confundirse con el Partido Comunista del Perú (Sendero Luminoso).

¹⁸ Una hacienda.

¹⁹ Patrulla de defensa civil.

²⁰ El artículo 1 de la Ley N° 26.447 deroga las disposiciones de la legislación antiterrorista peruana que permiten ocultar la identidad de los jueces, los fiscales y otros funcionarios judiciales de las Cortes Superiores y la Corte Suprema de Justicia. En su lugar, el artículo 1 estipula que los juicios y los procedimientos de apelación en los casos relacionados con el terrorismo deben someterse a las normas de procedimiento y administrativas que gobiernan todos los casos comunes en el fuero civil. Esto supone, en la práctica, que los jueces, los fiscales y otros funcionarios judiciales que participen en casos relacionados con el terrorismo examinados por las Cortes Superiores y la Corte Suprema de Justicia deberán identificarse por sus nombres y no mediante códigos secretos, y que las vistas deberán ser públicas. El artículo no afecta a los casos del fuero militar: los tribunales militares, por definición, se reúnen a puerta cerrada.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 1

LEGISLACIÓN ANTITERRORISTA Y PRESOS DE CONCIENCIA

“CON ROSTRO HUMANO” - 10 CASOS ILUSTRATIVOS DE LOS PRESOS DE CONCIENCIA PERUANOS

SENDERO LUMINOSO, EL MRTA Y LOS DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIONES

APÉNDICE 1 Aspectos de la legislación antiterrorista y los juicios sin garantías

APÉNDICE 2 Normas internacionales de derechos humanos que incluyen aspectos sobre el derecho al debido proceso

APÉNDICE 3 Informes publicados desde 1993 por Amnistía Internacional sobre las violaciones de derechos humanos en el Perú

LOS NOMBRES: 122 PERSONAS ADOPTADAS COMO “PRESOS DE CONCIENCIA” POR AMNISTÍA INTERNACIONAL

NOTAS

Quote:

«Los mecanismos de control instituidos por la misma ley antiterrorista funcionan mal. Los filtros están calibrados de tal modo que retienen, de igual forma, al camello y al mosquito. Los delitos están tipificados en términos tan vagos que cualquiera puede ser acusado de cualquier cosa, por cualquier persona y ser condenado por ello.»

«Aseguré ... el Primer Mandatario que serían revisados los casos de aquéllos que presentan "indicios serios de inocencia". No seamos mezquinos; eso es alentador.»

Hubert Lanssiers

Los Dientes del Dragon

diciembre de 1995